



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### Programa de Cumplimiento

**LOLA CAFÉ Y RESTAURANTE**

**DFZ-2023-41-II-PC**

**MAYO, 2023**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Sandra Cortez Contreras</b>	X <small>Sandra Cortez Contreras Jefa de Oficina Regional Antofagasta</small>
Elaborado	<b>Felipe Santibáñez Godoy</b>	X <small>Felipe Santibáñez Godoy Fiscalizador Oficina Regional Antofagasta</small>



<b>Contenido</b>	
Contenido .....	1
1 RESUMEN.....	2
1.1 Antecedentes Generales .....	3
2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	4
2.1 Revisión Documental.....	4
2.1.1 Documentos Revisados.....	4
3 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. ....	5
3.1 Acción N°1 .....	5
3.2 Acción N°2 .....	11
3.3 Acción N°3 .....	20
3.4 Acción N°4 .....	28
3.5 Acción N°5 .....	32
3.6 Acción N°6 .....	34
4 CONCLUSIONES.....	35
5 ANEXOS.....	36



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la Unidad Fiscalizable<sup>1</sup> “Lola Café y Restaurante”, localizada en calle Toconao N°441A, localidad y comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, región de Antofagasta, en el marco del Programa de Cumplimiento (PdC) aprobado a través de la Resolución Exenta N°2/ROL D-122-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, de esta Superintendencia (Anexo 2).

Los objetivos específicos del programa consisten en: (i) Instalación de barrera acústica lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva, con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>; (ii) instalar dos (2) limitadores acústicos de los sistemas de audio interior y patio del local. Los limitadores deben ser calibrados después de su instalación; (iii) instalación de cuatro (4) ventanas de termopanel; (iv) una vez ejecutadas las acciones de mitigación de ruido, se efectuará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, la cual deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA); (v) Cargar en el Sistema de Programa de Cumplimiento (SPDC) el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente; (vi) Cargar en el SPDC, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar: (i) mediante la medición de ruido realizada por una ETFA y aquella realizada por esta Superintendencia, ambas en conformidad con la metodología del D.S. N°38/2011 del MMA, se constató la excedencia de los límites establecidos en el artículo 7º aun cuando se ejecutaron medidas de control para reducir las emisiones de ruido; (ii) denunciado cargó fuera de plazo, el Programa de Cumplimiento en el Sistema de Programa de Cumplimiento (SPDC); (iii) denunciado no ha cargado a la fecha, el Reporte Final.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

---

<sup>1</sup> **Unidad Fiscalizable:** Unidad física en al que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia; Artículo segundo de la Resolución Exenta N°1.184/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta e instruye normas de carácter general sobre Fiscalización Ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica.



## IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Lola Café y Restaurante	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En operación.
<b>Región:</b> Antofagasta.	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Calle Toconao N°441A, San Pedro de Atacama.
<b>Provincia:</b> El Loa.	
<b>Comuna:</b> Calama.	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Sandra Prieto Prieto	<b>RUT o RUN:</b> 12.348.880-6
<b>Domicilio titular:</b> Calle Toconao N°441A, San Pedro de Atacama.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:lola.spa.chile@gmail.com">lola.spa.chile@gmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> 956047586
<b>Identificación del representante legal:</b> Sandra Prieto Prieto	<b>RUT o RUN:</b> 12.348.880-6
<b>Domicilio representante legal:</b> Calle Toconao N°441A, San Pedro de Atacama.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:lola.spa.chile@gmail.com">lola.spa.chile@gmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> 956047586



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	PDC	R.E. N°2/ ROL D-122-2022	02.09.2022.	SMA	Aprueba programa de cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Lola Café y Restaurante.	Sin comentarios.

### 2.1 Revisión Documental

#### 2.1.1 Documentos Revisados

Nº	Nombre del documento revisado <sup>2</sup>	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	2 Programa de cumplimiento, recepción.pdf	Documentación entregada por el titular como reporte inicial y medio de verificación del cumplimiento de la acción 1, con fecha 21 de febrero de 2023.	Documento entregado fuera de plazo (Anexo 3).
2	3 Medio verificación de construcción de ventanas de termo panel...pdf	Documentación entregada por el titular como reporte inicial y medio de verificación del cumplimiento de la acción 1, con fecha 21 de febrero de 2023.	Documento entregado fuera de plazo (Anexo 3).
3	4 Informe de medición ETFA.pdf	Documentación entregada por el titular como reporte inicial y medio de verificación del cumplimiento de la acción 1, con fecha 21 de febrero de 2023.	Documento entregado fuera de plazo (Anexo 3).
4	BARRERA ACUSTICA.docx	Documentación entregada por el titular como reporte inicial y medio de verificación del cumplimiento de la acción 1, con fecha 21 de febrero de 2023.	Documento entregado fuera de plazo (Anexo 3).
5	Facturas de compra de Limitadores Acústico y fotografías de instalación.docx	Documentación entregada por el titular como reporte inicial y medio de verificación del cumplimiento de la acción 1, con fecha 21 de febrero de 2023.	Documento entregado fuera de plazo (Anexo 3).

<sup>2</sup> La denominación de aquellos documentos que inicial con una numeración fue realizada por el denunciado, lo cual fue descrito de forma explícita a su presentación.



### 3 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

#### 3.1 Acción N°1

<p><b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> La obtención, con fecha 11 de marzo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.</p> <p><b>Normativa pertinente:</b> D.S. N°38/2011 "ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA"</p> <p><b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Lola café y restaurant ha generado molestias en el receptor evaluado debido a sus emisiones de ruido en horario nocturno.</p>																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Acción</th><th>Tipo de Acción</th><th>Plazo de ejecución</th><th>Indicador de cumplimiento</th><th>Medios de verificación</th><th>Resultados de la Fiscalización</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</td><td>Ejecutada</td><td> <u>Fecha de inicio:</u> 02.07.2022   <u>Fecha de término:</u> 10.07.2022       </td><td>Instalación de barrera acústica con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</td><td> <u>Reporte inicial</u>            Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio); Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).         </td><td> <p><b>Inspección ambiental</b></p> <p>En virtud de que los reportes solicitados en el Programa de Cumplimiento no habían sido cargados en la plataforma del Sistema de Programa de Cumplimiento (SPDC), en los plazos establecidos, esta Superintendencia realizó una actividad de inspección ambiental. Así, con fecha 02 de diciembre de 2022 (Anexo 2) se llevó a cabo la actividad, constatando lo siguiente:</p> <p><u>Estación N°2: área externa del restaurante (terraza)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el segundo nivel de la terraza, se constató la implementación de un muro (ver <b>Fotografía 1</b>) que cuenta, en su parte superior, con una inclinación hacia el interior del restaurante (ver <b>Fotografía 2</b>). Al consultar a la Administradora por la materialidad del muro, informó que está construida por vulcanita y que en su interior cuenta con lana mineral.</li> </ul> <p><b>Examen de la información</b></p> <p>Con fecha 21 de febrero de 2023, denunciado cargó al Sistema de Programa de Cumplimiento Ambiental de la SMA (SPDC) el reporte inicial fuera de plazo. En los documentos adjunto se encontraba el denominado "BARRERA ACUSTICA" (ID 4, Anexo 3). Al respecto se indica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se presentó factura electrónica N°25792, de fecha 30 de junio de 2022, generada por la empresa "Ferretería veintitrés de marzo" donde se refleja la adquisición de elementos de construcción como: planchas OSB, vulcanita, tonillos, bisagras, calamina de zinc, tornillos, silicona,</li> </ul> </td></tr> </tbody> </table>					Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	Ejecutada	<u>Fecha de inicio:</u> 02.07.2022  <u>Fecha de término:</u> 10.07.2022	Instalación de barrera acústica con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	<u>Reporte inicial</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio); Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).	<p><b>Inspección ambiental</b></p> <p>En virtud de que los reportes solicitados en el Programa de Cumplimiento no habían sido cargados en la plataforma del Sistema de Programa de Cumplimiento (SPDC), en los plazos establecidos, esta Superintendencia realizó una actividad de inspección ambiental. Así, con fecha 02 de diciembre de 2022 (Anexo 2) se llevó a cabo la actividad, constatando lo siguiente:</p> <p><u>Estación N°2: área externa del restaurante (terraza)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el segundo nivel de la terraza, se constató la implementación de un muro (ver <b>Fotografía 1</b>) que cuenta, en su parte superior, con una inclinación hacia el interior del restaurante (ver <b>Fotografía 2</b>). Al consultar a la Administradora por la materialidad del muro, informó que está construida por vulcanita y que en su interior cuenta con lana mineral.</li> </ul> <p><b>Examen de la información</b></p> <p>Con fecha 21 de febrero de 2023, denunciado cargó al Sistema de Programa de Cumplimiento Ambiental de la SMA (SPDC) el reporte inicial fuera de plazo. En los documentos adjunto se encontraba el denominado "BARRERA ACUSTICA" (ID 4, Anexo 3). Al respecto se indica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se presentó factura electrónica N°25792, de fecha 30 de junio de 2022, generada por la empresa "Ferretería veintitrés de marzo" donde se refleja la adquisición de elementos de construcción como: planchas OSB, vulcanita, tonillos, bisagras, calamina de zinc, tornillos, silicona,</li> </ul>
Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización											
Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	Ejecutada	<u>Fecha de inicio:</u> 02.07.2022  <u>Fecha de término:</u> 10.07.2022	Instalación de barrera acústica con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	<u>Reporte inicial</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio); Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).	<p><b>Inspección ambiental</b></p> <p>En virtud de que los reportes solicitados en el Programa de Cumplimiento no habían sido cargados en la plataforma del Sistema de Programa de Cumplimiento (SPDC), en los plazos establecidos, esta Superintendencia realizó una actividad de inspección ambiental. Así, con fecha 02 de diciembre de 2022 (Anexo 2) se llevó a cabo la actividad, constatando lo siguiente:</p> <p><u>Estación N°2: área externa del restaurante (terraza)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el segundo nivel de la terraza, se constató la implementación de un muro (ver <b>Fotografía 1</b>) que cuenta, en su parte superior, con una inclinación hacia el interior del restaurante (ver <b>Fotografía 2</b>). Al consultar a la Administradora por la materialidad del muro, informó que está construida por vulcanita y que en su interior cuenta con lana mineral.</li> </ul> <p><b>Examen de la información</b></p> <p>Con fecha 21 de febrero de 2023, denunciado cargó al Sistema de Programa de Cumplimiento Ambiental de la SMA (SPDC) el reporte inicial fuera de plazo. En los documentos adjunto se encontraba el denominado "BARRERA ACUSTICA" (ID 4, Anexo 3). Al respecto se indica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se presentó factura electrónica N°25792, de fecha 30 de junio de 2022, generada por la empresa "Ferretería veintitrés de marzo" donde se refleja la adquisición de elementos de construcción como: planchas OSB, vulcanita, tonillos, bisagras, calamina de zinc, tornillos, silicona,</li> </ul>											



<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> La obtención, con fecha 11 de marzo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.					
<b>Normativa pertinente:</b> D.S. N°38/2011 "ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA"					
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Lola café y restaurant ha generado molestias en el receptor evaluado debido a sus emisiones de ruido en horario nocturno.					
Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					<p>entre otros. Los elementos fueron comprados por parte de la UF, con un monto total de \$3.225.610.- (ver <b>Registro 1</b>).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por otro lado, se presentó un plano que señala la ubicación de la muralla (barrera acústica). La muralla tendría una altura de tres (3) metros, además contaría con una extensión de la muralla con una inclinación hacia al interior del restaurante (ver <b>Registro 2</b>). La muralla estaría conformada por volcanita de 1 centímetro de espesor, tanto en su pared externa como interna, así como un relleno de lana mineral de 10 centímetros de espesor.</li> <li>• Se cuentan con registros fotográficos del retiro de los materiales tipo totora (ver <b>Registro 3</b>) que se encontraban en la muralla sur del segundo piso de la terraza, previo a la implementación de la barrera acústica. También, se presentaron dos (2) registros fotográficos de la instalación de la barrera acústica y sus terminaciones (ver <b>Registro 3</b>).</li> </ul> <p><b>Conclusiones</b></p> <p>Respecto a los antecedentes proporcionado por el denunciado, se verificó que la volcanita de 15 mm de espesor, cuenta con al menos una presión de 7,5 kg/m<sup>2</sup>. Al respecto, considerando la implementación en ambas caras de la muralla, otorgan una presión de al menos 15 kg/m<sup>2</sup>. Sumado a la implementación de material aislante, este aumenta su presión, cumpliendo con las exigencias establecidas en el PdC, por lo tanto, se da conformidad a la acción N°1.</p>



## Registros



Samsung Quad Camera  
02-12-2022 SMA



Samsung Quad Camera  
02-12-2022 SMA

Fotografía 1.	Fecha: 02.12.2022.	Fotografía 2.	Fecha: 02.12.2022.
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	Norte: 7.466.071. Este: 582.067.	Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S	Norte: 7.466.071. Este: 582.067.
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Se observa muralla en el sector de la terraza en segundo piso del restaurante.		<b>Descripción del medio de prueba:</b> Se observa inclinación hacia el interior del restaurante, en el sector superior de la muralla emplazada en la terraza del segundo nivel.	



## Registros

**FERRETERIA VEINTITRÉS DE MARZO**  
VENTA ARTICULOS FERRETERIA, ARRIENDO DE MAQUINARIA,

Dirección: ELEUTERO VARELA 2297  
CALAMA - CALAMA  
Teléfono: 55-231451

R.U.T.: 76.465.909-0  
FACTURA ELECTRONICA  
Nº 25792

S.I.I. - CALAMA  
Calama, 30 de junio de 2022

Señor(es) : SANDRA PRIETO PRIETO	Teléfono :
R.U.T. : 12 345 666-6	
Giro : RESTAURANT	
Dirección : CARACOLES ESQ TOCONAO 441	
Comuna : SAN PEDRO DE ATACAMA	Ciudad : SAN PEDRO DE ATACAMA
Referencia :	

Item	Código	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dscto.	Total
1	CAL00033 PLANCHA OSB 1.22*2.44*9 MM PROMO MTS		UN	32	15.117,66	100.000	383.765
2	PIZ012035 VOLCANITA RH 1.20 x 2.40 mts x 15 MM		UN	40	17.589,55	197.666	497.796
3	MAS002200 CEMENTO ESPECIAL SACO 25 KL INA POL. MEL.		SC	80	4.613,45	0	369.076
4	PER020175 CANAL 61*20*0.5*3000 (NORMAL) 1.68K		UN	40	2.008,4	0	80.336
5	PER020114 MONTANTE 60*38*0.5*3000 (NORMAL) 1.68K		UN	145	3.184,676	0	461.807
6	PTR017035 TARUGOS PLÁSTICOS 6mm C/U (0220101)		UN	100	33,61	0	3.361
7	BRC001023 BROCA CONCRETO 8MM		UN	2	1.672,5	0	3.345
8	PTR010071 TORNILLO AUTORROSCANTE 8*1/2 CAB/TRUSS (0240101)		UN	1.000	16,807	0	16.807
9	PTR011991 TORNILLO VOLCANITA 61.5# PTA BROCA CU 0240303		UN	2.000	33,613	0	67.226
10	PTR011990 TORNILLO VOLCANITA 61.5# (0270304)		UN	2.000	33,613	0	67.226
11	AIS000941 AISLANTE FISITERM STANDAR 120*15MTS (18MT)		UN	3	25.201,67	0	75.605
12	MAD001132 MARCO PUERTA TRUPAN 30 x 90 x 5,4 mts		UN	5	15.537,8	0	77.689
13	MAD202100 PUERTA MOLDEADA SINIFONA BLANCA 65*2000 MASONITE		UN	5	43.100,8	0	215.504
14	FER001882 BISAGRA ACERO 3 x 3 LATÓN BRONCE YALE SET 3 UN		UN	5	3.016,8	0	15.084
15	POL050955 CERRADURA CILINDRICA YALE BÁRIO-DORM BRONCE-INOX		UN	5	10.832	0	54.160
16	PER020500 CIÉLO PORTANTE 40*18*120*50*3000 MM 1:14 K		1	32	1.963,675	0	62.844
17	MAQ00568 PINO 2" (VERDE-ARAUCO) BRUTO		UN	11	3.352,909	0	36.882
18	PER00947 CALAMINA ZINC 2.0*0.65*0.35 (4.639)		UN	3	9.655,333	0	28.996
19	PER009148 CALAMINA ZINC 2.5*0.65*0.35 (5.798)		UN	4	12.009,5	0	48.034
20	PIZ015022 POLICARBONATO ONDA ZING 81x2.5 mts TRANSP (PLANC)		UN	8	12.596,63	0	100.773
21	CLA001010 ALAMBRE NEGRO # 14 "KGS.		UN	2	2.260,5	0	4.521
22	CLA001020 ALAMBRE NEGRO # 18 KILO		UN	1	2.261	0	2.261
23	CLA00155 CLAVO TECHO 2 1/2" GOMAGOLILLA/ BOLSACJ 100 UN		UN	2	3.353	0	6.706
24	HAR014014 SELLANTE ACRÍLICO BLANCO 300ML AFIX (ARTEC)		UN	4	2.680,75	0	10.723
25	HAR020206 SILICONA BLANCA 300ML SOUDAL		UN	4	2.512,5	0	10.050
26	HAR020204 SILICONA TRANSPARENTE 300ML SOUDAL		UN	4	2.512,5	0	10.050

FERRETERIA 23 DE MARZO  
Boleta: \_\_\_\_\_  
Vto: \_\_\_\_\_  
FECHE LA FECHA PAGO

Señor(es) : SANDRA PRIETO PRIETO	Teléfono :						
R.U.T. : 12 345 666-6	Giro : RESTAURANT						
Dirección : CARACOLES ESQ TOCONAO 441	Comuna : SAN PEDRO DE ATACAMA						
Referencia :	Cludad : SAN PEDRO DE ATACAMA						
Referencia :							
Item	Código	Descripción	U.M.	Cant.	Precio Unit.	Valor Dscto.	Total

FERRETERIA 23 DE MARZO  
DESPACHO  
FECHA: \_\_\_\_\_  
PAGO: \_\_\_\_\_

FERRETERIA 23 DE MARZO  
PAGADO  
Boleta: \_\_\_\_\_  
Vto: \_\_\_\_\_

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS --

Neto: \$ 2.710.597
19% I.V.A.: \$ 515.013
Total: \$ 3.225.610

Observaciones: Obs.: \_\_\_\_\_  
Pago: \_\_\_\_\_  
Ver: AIR ANYEL IGLESIAS REYES

Cancelado por: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ R.U.T.: \_\_\_\_\_ Recinto: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Resolución 80 del 22/02/2014 Verifique Documento: <http://www.sii.cl>

"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s)".

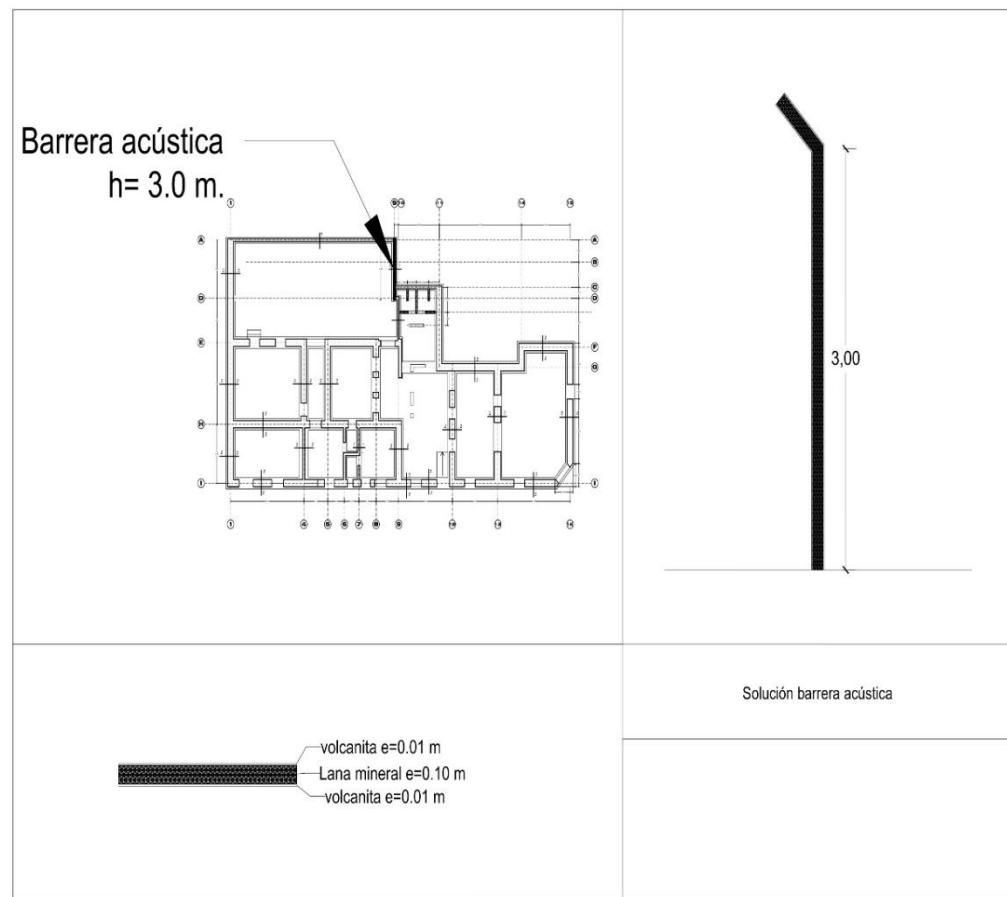
Documento creado por [www.facturacion.cl](http://www.facturacion.cl)

CEDIBLE

**Registro 1** Fuente: Antecedente provisto por el titular en el documento denominado "BARRERA ACUSTICA" (ID 4; Anexo 3), adjunto al reporte inicial cargado en SPDC.  
**Descripción del medio de prueba:** Registro de factura N°25792, correspondiente a la compra de materiales de construcción para la implementación de la barrera acústica.



## Registros

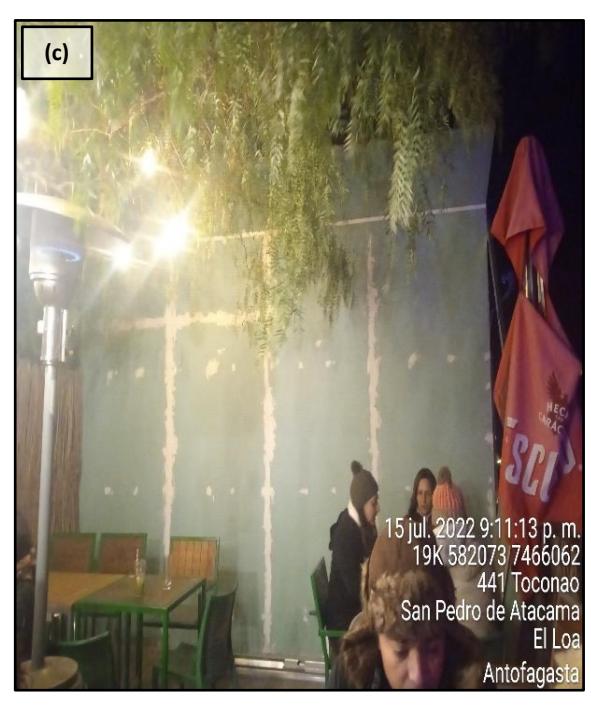


**Registro 2** | **Fuente:** Antecedente provisto por el titular en el documento denominado “BARRERA ACUSTICA” (ID 4; Anexo 3), adjunto al reporte inicial cargado en SPDC.

**Descripción del medio de prueba:** Plano que señala el emplazamiento de la barrera acústica, su altura, forma y composición de las murallas y material aislante.



## Registros



**Registro 3** | **Fuente:** Antecedente provisto por el titular en el documento denominado “BARRERA ACUSTICA” (ID 4; Anexo 3), adjunto al reporte inicial cargado en SPDC.

**Descripción del medio de prueba:** Se observa en el registro (a) el retiro de material tipo totora que se encontraba en la terraza del segundo nivel. En los registros (b) y (c) se observa la construcción de la muralla.



### 3.2 Acción N°2

<p><b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> La obtención, con fecha 11 de marzo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.</p> <p><b>Normativa pertinente:</b> D.S. N°38/2011 "ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA"</p> <p><b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Lola café y restaurant ha generado molestias en el receptor evaluado debido a sus emisiones de ruido en horario nocturno.</p>					
<p><b>Acción</b></p> <p><b>Tipo de Acción</b></p> <p><b>Plazo de ejecución</b></p> <p><b>Indicador de cumplimiento</b></p> <p><b>Medios de verificación</b></p> <p><b>Resultados de la Fiscalización</b></p>					
<p>Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p>	<p>Ejecutada</p>	<p><u>Fecha de inicio:</u> 07.04.2022</p> <p><u>Fecha de término:</u> 11.07.2022</p>	<p>Instalación de 2 limitadores acústicos, consistentes en equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p>	<p><u>Reporte inicial</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio); Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p>	<p><b>Inspección ambiental</b> Durante la actividad de inspección ambiental de fecha 02 de diciembre de 2022, se constató lo siguiente:</p> <p><u>Estación N°1: área interna del restaurante</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el área interna del restaurante, se constató una mesa de sonido donde se encontraron dos (2) consolas, dos (2) computadores y un cofre plástico de color negro, cerrado con abrazaderas plásticas que, según el DJ del restaurante, informó que el limitador de frecuencia se encontraba en su interior.</li> <li>Fiscalizador solicitó abrir el cofre para verificar la existencia del limitador. Así, DJ del restaurante, rompió las abrazaderas plásticas y presentó el limitador de frecuencia el cual se encontraba encendido (ver <b>Fotografía 3</b>). El limitador es de la marca Compressor Gate, modelo 266A dbx project. Al respecto, el DJ informó que el cofre del limitador de frecuencia se mantiene constantemente cerrado para evitar su manipulación.</li> <li>Por otro lado, el DJ informó que la música proviene de uno de los computadores, es dirigida hacia el limitador de frecuencia y desde este equipo, se realizan las conexiones hacia las consolas donde salen las conexiones hacia los parlantes. Una de las consolas es utilizada específicamente para dirigir el sonido hacia un subwoofer. A su vez, el otro computador existente es utilizado para proyectar el contenido del karaoke.</li> <li>Se observó que una de las consolas presentaba etiqueta con el texto "no mover" (ver <b>Fotografía 4</b>). Al respecto, el DJ indicó que él puso esas</li> </ul>
<p>Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.</p>					



<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> La obtención, con fecha 11 de marzo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.					
<b>Normativa pertinente:</b> D.S. N°38/2011 "ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA"					
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Lola café y restaurant ha generado molestias en el receptor evaluado debido a sus emisiones de ruido en horario nocturno.					
Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					<p>etiquetas para que, cuando se encuentren operando otras personas los equipos de sonido, no muevan los comandos de la consola.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el área interna del local, se constató 1 subwoofer (en funcionamiento) de la marca Wharfedale Pro, modelo Titan 12 y cuenta con una potencia de 1200W RMS, ubicado a un costado del escenario. También, un parlante de la marca Coxx colgado (sin funcionar) y otro parlante tapado por un techo de "totora" (en funcionamiento). Al consultar por las especificaciones del parlante a la representante legal de la UF, informó desconocer sus especificaciones, además de que dicho parlante siempre se ha encontrado ahí desde los 12 años que se encuentra trabajando en el restaurante y que no puede ser sacado el parlante de dicho lugar.</li> <li>Posteriormente, se constató que el cofre del limitador de frecuencia fue cerrado nuevamente con abrazaderas plásticas de color blanco, tanto por su parte delantera y trasera (ver <b>Fotografía 5</b>).</li> </ul> <p><u>Estación N°2: área externa del restaurante (terraza)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se constató un escenario en el cual se encontraba un televisor y dos (2) parlantes colgados. Los parlantes son de la marca JBL modelo EON 615, ambos encendidos, pero no se encontraban emitiendo sonido. A un costado del escenario se constató la mesa de sonido donde se identificó una consola y un cofre de plástico negro cerrado con abrazaderas plásticas blancas, donde se almacenaba el limitador de frecuencia.</li> <li>El fiscalizador solicitó abrir el cofre para verificar la existencia del limitador. Una vez abierto se verificó un limitador de frecuencia que se encontraba encendido (ver <b>Fotografía 6</b>). El limitador es de la marca Behringer, modelo MDX 2600. Posterior a ello, el cofre negro del limitador fue cerrado por un trabajador del restaurante, mediante abrazaderas plásticas blancas.</li> </ul>



<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> La obtención, con fecha 11 de marzo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.					
<b>Normativa pertinente:</b> D.S. N°38/2011 "ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA"					
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Lola café y restaurant ha generado molestias en el receptor evaluado debido a sus emisiones de ruido en horario nocturno.					
Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					<ul style="list-style-type: none"> <li>La administradora de la UF, informó que la música proveniente del televisor es transferida a un sistema llamado "Manhattan" que canaliza la música hacia la consola y luego hacia el limitador de frecuencia. Desde el limitador de frecuencia sale hacia los parlantes ubicados en el escenario. Además, lo proyectado por el televisor del escenario es transferido por el mismo sistema llamado "Manhattan" hacia otro televisor ubicado en la terraza del segundo nivel.</li> </ul> <p><b><u>Examen de información</u></b></p> <p>Con fecha 21 de febrero de 2023, denunciado cargó al Sistema de Programa de Cumplimiento Ambiental de la SMA (SPDC) el reporte inicial fuera de plazo. En los documentos adjunto se encontraba el denominado "Facturas de compra de Limitadores Acústico y fotografías de instalación" (ID 5, Anexo 3). Al respecto se indica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se presentaron dos facturas electrónicas provenientes de la empresa NORTH ACOUSTICS CHILE SPA en la cual reflejan la adquisición de dos (2) limitadores / compresores acústicos.</li> <li>La factura electrónica N°226, de fecha 07 de abril de 2022, indica la compra de un compresor / limitador Behringer MDX2600 y dos (2) unidades de cable XLR, con un monto total de \$204.680.- (incluye I.V.A.) (ver <b>Registro 4</b>).</li> <li>La factura electrónica N°241, de fecha 11 de julio de 2022, indica la compra de un limitador DBX modelo 266A y dos (2) case gator (cofre), con un monto total de "297.500.- (incluye I.V.A.) (ver <b>Registro 4</b>).</li> <li>Se adjuntaron registros fotográficos de los limitadores acústicos, en los cuales se indica fecha, hora, coordenadas y dirección (ver <b>Registro 5</b>).</li> </ul>



<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> La obtención, con fecha 11 de marzo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.					
<b>Normativa pertinente:</b> D.S. N°38/2011 "ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA"					
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Lola café y restaurant ha generado molestias en el receptor evaluado debido a sus emisiones de ruido en horario nocturno.					
Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					<p>Por otro lado, respecto a la actividad de inspección ambiental es importante destacar que las abrazaderas plásticas utilizadas para cerrar los cofres que contienen en su interior los limitadores acústicos no aseguran que éstos no sean manipulados, dado lo sencillo de romper y reponer las abrazaderas.</p> <p><b>Conclusiones</b></p> <p>En cuanto a los antecedentes proporcionados, no se presentaron registros fotográficos fechados y georreferenciados del antes de la ejecución de la acción. Sin perjuicio de ello y con base a que se instalaron los dos (2) limitadores/compresores acústicos, esta Superintendencia considera que se ha dado conformidad a la acción N°2.</p>



## Registros

(a)



Samsung Quad Camera  
02-12-2022 SMA

(b)



Samsung Quad Camera  
02-12-2022 SMA

Fotografía 3.

Fecha: 02.12.2022.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S

Norte: 7.466.048.

Este: 582.057.

Descripción del medio de prueba: Se observa en la imagen (a) cofre cerrado mediante una abrazadera blanca. En la imagen (b) se observa el limitador de frecuencia al interior del cofre.



## Registros



<b>Fotografía 4.</b>	<b>Fecha:</b> 02.12.2022.	<b>Fotografía 5.</b>	<b>Fecha:</b> 02.12.2022.
<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b>	<b>Norte:</b>	<b>Este:</b>	<b>Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S</b> <b>Norte:</b> 7.466.048. <b>Este:</b> 582.057.
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Se observa consolas que cuentan con la etiqueta de "no mover".		<b>Descripción del medio de prueba:</b> Cierre del cofre que posee el limitador de frecuencia marca Compressor Gate, modelo 266A dbx proyect.	



## Registros



Fotografía 6.

Fecha: 02.12.2022.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S

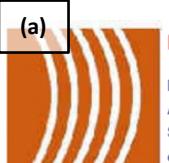
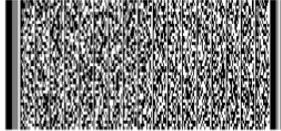
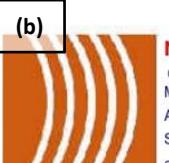
Norte: 7.466.064.

Este: 582.063.

**Descripción del medio de prueba:** Se observa en la imagen (a) limitador de frecuencia al interior de cofre. En la imagen (b) se identifica sistema Manhattan que canaliza la música hacia la consola y luego al limitador de frecuencia de la imagen (a). En la imagen (c) se observa el cierre del cofre con abrazaderas blancas, que contiene el limitador marca Behringer, modelo MDX 2600.



## Registros

 <p><b>(a)</b></p> <p><b>NORTH ACOUSTICS CHILE SPA</b> Giro: VENTA ARRIENDO EQUIPOS VIDEO MUSICA INSTRUM EVENTOS CONTRATISTA ASESOR SUCRE 509 5 CENTRO- ANTOFAGASTA eMail : ASCOMVILLEGAS@GMAIL.COM Telefono : TIPO DE VENTA: DEL GIRO</p> <p><b>R.U.T.:76.426.037- 6</b> <b>FACTURA ELECTRONICA</b> <b>Nº226</b></p> <p>SEÑOR(ES): SANDRA ARACELLY PRIETO PRIETO R.U.T.: 12.348.880 - 6 GIRO: ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICI DIRECCION: CARACOLES ESQ.TOCONAO 441 A-C CENTRO COMUNA SAN PEDRO DE ATACA. CIUDAD: S P ATACAMA CONTACTO: TIPO DE COMPRA: DEL GIRO</p> <p>Fecha Emision: 07 de Abril del 2022</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Codigo</th> <th>Descripcion</th> <th>Cantidad</th> <th>Precio</th> <th>%Impo Adic.*</th> <th>%Desc.</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-</td> <td>Compresor / Limitador Behringer MDX2600</td> <td>1 un</td> <td>150.000</td> <td></td> <td></td> <td>150.000</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>Cable XLR</td> <td>2 un</td> <td>11.000</td> <td></td> <td></td> <td>22.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Forma de Pago: Contado</p> <p></p> <table border="1"> <tr> <td style="text-align: right;">MONTO NETO \$ 172.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">I.V.A. 19% \$ 32.680</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">IMPUESTO ADICIONAL \$ 0</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">TOTAL \$ 204.680</td> </tr> </table> <p>Timbre Electrónico SII Res.99 de 2014 Verifique documento: <a href="http://www.sii.cl">www.sii.cl</a></p>	Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impo Adic.*	%Desc.	Valor	-	Compresor / Limitador Behringer MDX2600	1 un	150.000			150.000	-	Cable XLR	2 un	11.000			22.000	MONTO NETO \$ 172.000	I.V.A. 19% \$ 32.680	IMPUESTO ADICIONAL \$ 0	TOTAL \$ 204.680	 <p><b>(b)</b></p> <p><b>NORTH ACOUSTICS CHILE SPA</b> Giro: VENTA ARRIENDO EQUIPOS VIDEO MUSICA INSTRUM EVENTOS CONTRATISTA ASESOR SUCRE 509 5 CENTRO- ANTOFAGASTA eMail : ASCOMVILLEGAS@GMAIL.COM Telefono : TIPO DE VENTA: DEL GIRO</p> <p><b>R.U.T.:76.426.037- 6</b> <b>FACTURA ELECTRONICA</b> <b>Nº241</b></p> <p>SEÑOR(ES): SANDRA ARACELLY PRIETO PRIETO R.U.T.: 12.348.880 - 6 GIRO: ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICI DIRECCION: CARACOLES ESQ.TOCONAO 441 A-C CENTRO COMUNA SAN PEDRO DE ATACA. CIUDAD: S P ATACAMA CONTACTO: TIPO DE COMPRA: DEL GIRO</p> <p>Fecha Emision: 11 de Julio del 2022</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Codigo</th> <th>Descripcion</th> <th>Cantidad</th> <th>Precio</th> <th>%Impo Adic.*</th> <th>%Desc.</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-</td> <td>Limitador DBX Modelo 266A</td> <td>1 un</td> <td>150.000</td> <td></td> <td></td> <td>150.000</td> </tr> <tr> <td>-</td> <td>Case Gator</td> <td>2 un</td> <td>50.000</td> <td></td> <td></td> <td>100.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Forma de Pago: Contado</p> <p></p> <table border="1"> <tr> <td style="text-align: right;">MONTO NETO \$ 250.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">I.V.A. 19% \$ 47.500</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">IMPUESTO ADICIONAL \$ 0</td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;">TOTAL \$ 297.500</td> </tr> </table> <p>Timbre Electrónico SII Res.99 de 2014 Verifique documento: <a href="http://www.sii.cl">www.sii.cl</a></p>	Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impo Adic.*	%Desc.	Valor	-	Limitador DBX Modelo 266A	1 un	150.000			150.000	-	Case Gator	2 un	50.000			100.000	MONTO NETO \$ 250.000	I.V.A. 19% \$ 47.500	IMPUESTO ADICIONAL \$ 0	TOTAL \$ 297.500
Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impo Adic.*	%Desc.	Valor																																													
-	Compresor / Limitador Behringer MDX2600	1 un	150.000			150.000																																													
-	Cable XLR	2 un	11.000			22.000																																													
MONTO NETO \$ 172.000																																																			
I.V.A. 19% \$ 32.680																																																			
IMPUESTO ADICIONAL \$ 0																																																			
TOTAL \$ 204.680																																																			
Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impo Adic.*	%Desc.	Valor																																													
-	Limitador DBX Modelo 266A	1 un	150.000			150.000																																													
-	Case Gator	2 un	50.000			100.000																																													
MONTO NETO \$ 250.000																																																			
I.V.A. 19% \$ 47.500																																																			
IMPUESTO ADICIONAL \$ 0																																																			
TOTAL \$ 297.500																																																			

**Registro 4 | Fuente:** Antecedente provisto por el titular en el documento denominado "Facturas de compra de Limitadores Acústico y fotografías de instalación.docx" (Anexo 4; ID 5).

**Descripción del medio de prueba:** Se observa en el registro (a) y (b) facturas relativas a la adquisición de los limitadores/compresores de frecuencia.



Registros	
(a)	 <p>15 jul. 2022 6:39:36 p. m. 19K 582071 7466065 441 Toconao San Pedro de Atacama El Loa Antofagasta</p>
(b)	 <p>15 jul. 2022 6:39:10 p. m. 19K 582076 7466076 441 Toconao San Pedro de Atacama El Loa Antofagasta</p>
(c)	 <p>15 jul. 2022 7:03:34 p. m. 19K 582065 7466049 492 Toconao San Pedro de Atacama El Loa Antofagasta</p>
(d)	 <p>15 jul. 2022 7:03:08 p. m. 19K 582054 7466048 492 Toconao San Pedro de Atacama El Loa Antofagasta</p>

**Registro 5** | **Fuente:** Antecedente provisto por el titular en el documento denominado “Facturas de compra de Limitadores Acústico y fotografías de instalación.docx” (Anexo 4; ID 5).

**Descripción del medio de prueba:** En la imagen (a) se observa limitador de frecuencia al interior de un cofre, correspondiente al emplazado en el sector de terraza. En la imagen (b) se observa el cierre cofre mediante abrazaderas plásticas blancas. En la imagen (c) se observa limitador de frecuencia al interior de un cofre, correspondiente al emplazado en interior del local. En la imagen (d) se observa el cofre cerrado, sin abrazaderas blancas visibles.



### 3.3 Acción N°3

<p><b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> La obtención, con fecha 11 de marzo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.</p> <p><b>Normativa pertinente:</b> D.S. N°38/2011 "ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA"</p> <p><b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Lola café y restaurant ha generado molestias en el receptor evaluado debido a sus emisiones de ruido en horario nocturno.</p>					
<p><b>Acción</b></p>					
Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $Rw = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.	En ejecución	<u>Fecha de inicio:</u> 12.09.2022  <u>Fecha de término:</u> 12.11.2022	Instalación de 4 ventanas termopanel.	<u>Reporte Final</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio); Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).	<p><b>Inspección ambiental</b>            Durante la actividad de inspección ambiental de fecha 02 de diciembre de 2022, se constató lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se constataron en el sector interior del restaurante cuatro (4) ventanales termopanel. El marco de las ventanas termopanel es de color café que simula madera. Entre las murallas y los ventanales no se observaron aberturas (ver <b>Fotografía 7, Fotografía 8, Fotografía 9 y Fotografía 10</b>).</li> </ul> <p><b>Examen de información</b>            Con fecha 21 de febrero de 2023, denunciado cargó al Sistema de Programa de Cumplimiento Ambiental de la SMA (SPDC) el reporte inicial fuera de plazo. En los documentos adjunto se encontraba el denominado "3 Medio verificación de construcción de ventanas de termo panel...pdf" (ID 5, Anexo 3). Al respecto se indica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se presentó presupuesto N°1468/2022 (ver <b>Registro 6</b>), de fecha 17 de octubre de 2022, de la empresa Aluminios del Norte, donde se indica el valor por la adquisición de cuatro ventanas termopanel con las siguientes medidas: 685x1030 mm, 765x1170 mm, 710x910 mm y 885x840 mm, con un valor total de \$719.000-. En complemento se presentó factura electrónica N°1908 (ver <b>Registro 6</b>), de fecha 29 de octubre de 2022, mediante el cual se realizó el pago del presupuesto 1468/2022.</li> <li>Se presentaron registros fotográficos de la instalación de las ventanas termopanel (ver <b>Registro 7</b>).</li> </ul>



<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> La obtención, con fecha 11 de marzo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.					
<b>Normativa pertinente:</b> D.S. N°38/2011 "ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA"					
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Lola café y restaurant ha generado molestias en el receptor evaluado debido a sus emisiones de ruido en horario nocturno.					
Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					<p><b>Conclusiones</b></p> <p>En cuanto a los antecedentes proporcionados, no se presentaron registros fotográficos fechados y georreferenciados del antes de la ejecución de la acción. Sin perjuicio de ello, se da conformidad a la acción N°3, respecto a la instalación de las cuatro ventanas termopanel.</p>



## Registros



Fotografía 7.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S

**Descripción del medio de prueba:** Se observan en los registros fotográficos la instalación de una ventana termopanel, la cual se emplaza a un costado de la mesa de audio al interior del local. Las imágenes dan cuenta que no existen aberturas alrededor de las ventanas.

Fecha: 02.12.2022.

Norte: 7.466.046.

Este: 582.058.



## Registros



Fotografía 8.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S

Descripción del medio de prueba: Se observan en los registros fotográficos la instalación de una ventana termopanel, la cual se emplaza a un costado de la mesa de audio al interior del local. Las imágenes dan cuenta que no existen aberturas alrededor de las ventanas.

Fecha: 02.12.2022.

Norte: 7.466.046.

Este: 582.058.



## Registros



Fotografía 9.

Fecha: 02.12.2022.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S

Norte: 7.466.046.

Este: 582.058.

**Descripción del medio de prueba:** Se observan en los registros fotográficos la instalación de una ventana termopanel, la cual se emplaza en el salón de acceso del local. Las imágenes dan cuenta que no existen aberturas alrededor de las ventanas.



## Registros



Fotografía 10.

Fecha: 02.12.2022.

Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19S

Norte: 7.466.046.

Este: 582.058.

**Descripción del medio de prueba:** Se observan en los registros fotográficos la instalación de una ventana termopanel, la cual se emplaza en el salón de acceso del local. Las imágenes dan cuenta que no existen aberturas alrededor de las ventanas.



## Registros

(a) Aluminios del Norte



Calama, 17 de octubre de 2022.

PRESUPUESTO 1468/2022

Señores.  
Restaurante Lola San Pedro SPA.  
Presente.

Según lo conversado, le presento a UD. El siguiente presupuesto:

Valores incluyen instalación.

ITEM	DESCRIPCIÓN	MEDIDAS	CANTIDAD	VALOR
1	Ventana corredera termopanel 2h. c/inc.	685x1030	1	\$175.000
2	Ventana corredera termopanel 2h. c/inc.	765x1170	1	\$200.000
3	Ventana corredera termopanel 2h. c/inc.	710x910	1	\$165.000
4	Ventana corredera termopanel 2h. c/inc.	885x840	1	\$179.000
Total				\$719.000

Condición de pago: 50% al aceptar el trabajo, saldo contra entrega  
Plazo entrega: de 8 a 10 días hábiles.

A la espera de una buena acogida y atento a sus comentarios.

Atentamente,

Christian Muñoz Escobar

Teléfono: 552317836 - Cel: 9 83419066 o 968477683 - Email: [aluminiosdelnorte@valhoma.cl](mailto:aluminiosdelnorte@valhoma.cl)

**Registro 6 | Fuente:** Antecedente provisto por el titular en el documento denominado "3 Medio verificación de construcción de ventanas de termo panel...pdf" (Anexo 4; ID 2).

**Descripción del medio de prueba:** Se observa en el registro (a) presupuesto N°1468 realizado por la empresa Aluminios del Norte, en virtud de la cotización de cuatro (4) ventanas termopanel. En la imagen (b) se observa factura mediante la cual se realizó el pago de las ventanas termopanel indicadas en el presupuesto N°1468.

(b)

ALUMINIOS MARIA BUSTOS MORA  
E.I.R.L.

R.U.T.: 76.108.707- K

FACTURA ELECTRONICA

N°1908

S.I.I. - CALAMA

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

SEÑOR(ES) SANDRA ARACELLY PRIETO PRIETO

R.U.T.: 12.348.880- 6

GIRO: ACTIVIDADES DE RESTAURANTES Y DE SERVICI

DIRECCION: CARACOLES ESQ.TOCONAO 441 A-C CENTRO

COMUNA: SAN PEDRO DE ATACA CIUDAD: S P ATACAMA

CONTACTO:

TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Fecha Emisión: 29 de Octubre del 2022

Código	Descripción	Cantidad	Precio	%Impto Adic.	%Desc.	Valor
	Según Presupuesto N° 1468/2022	1	604.201,68			604.202

Forma de Pago: Crédito



Timbre Electrónico SII

Res 99 de 2014 Verifique documento: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

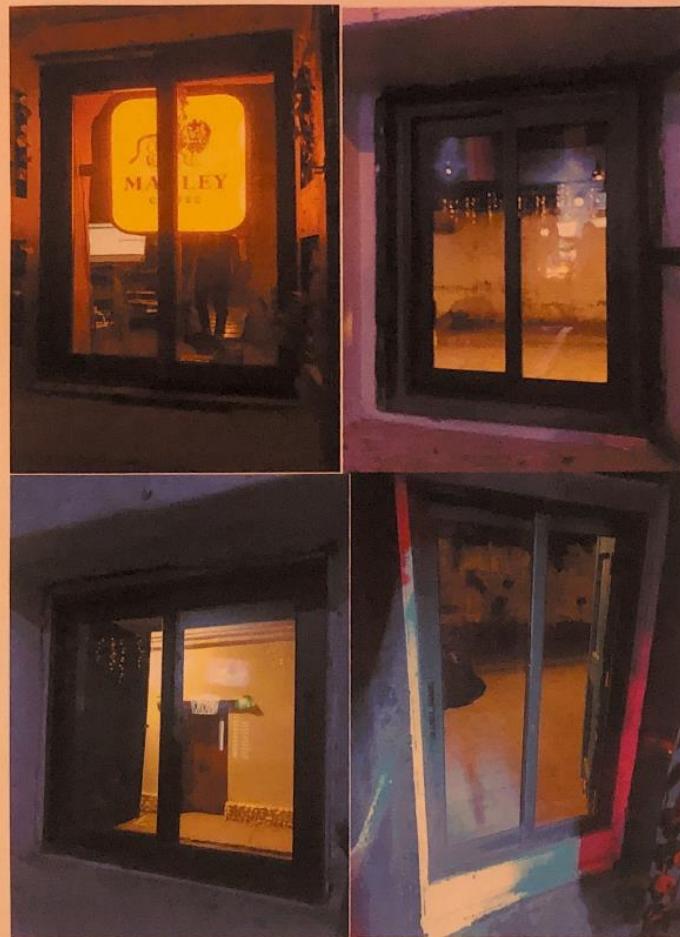
Nombre: *BENJAMIN DIAZ RODRIGUEZ* Fecha: *28-10-22* Recinto: *3840* Firma: *[Signature]*  
"El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4º, y la letra c) del Art. 5º de la Ley 19.799, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s)."

CEDIBLE



## Registros

### INSTALACION DE 4 VENTANAS DE TERMOPANEL



**Registro 7 | Fuente:** Antecedente provisto por el titular en el documento denominado "3 Medio verificación de construcción de ventanas de termo panel...pdf" (Anexo 4; ID 2).

**Descripción del medio de prueba:** Se observan registros fotográficos de las cuatro ventanas termopanel instaladas en el restaurante Lola y Café.



### 3.4 Acción N°4

<p><b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> La obtención, con fecha 11 de marzo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.</p> <p><b>Normativa pertinente:</b> D.S. N°38/2011 "ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA"</p> <p><b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Lola café y restaurant ha generado molestias en el receptor evaluado debido a sus emisiones de ruido en horario nocturno.</p>																																						
Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización																																	
Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores	Por ejecutar	<u>Fecha de inicio:</u> 12.09.2022  <u>Fecha de término:</u> 12.11.2022	Realización de la Medición ETFA.	<u>Reporte Final</u> El reporte final contempla el respectivo informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	<p><b>Inspección ambiental</b></p> <p>Durante la actividad de inspección ambiental de fecha 02 de diciembre de 2022, se constató lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se inició la fiscalización concurriendo a la dirección del receptor cercano a la fuente con el objetivo de realizar una medición de ruido de acuerdo con el D.S. N°38/2011 del MMA.</li> <li>Al respecto, se constató que la UF se encontraba en funcionamiento y generando emisiones de ruido. Así, se procedió a realizar dos mediciones de ruido, una externa e interna, respectivamente. Las mediciones fueron realizadas mediante un sonómetro marca Cirrus, modelo CR-162B, número de serie G066124, siendo calibrado previamente por un calibrador marca Cirrus, modelo CR-514, número de serie 64889.</li> </ul> <p>Los valores obtenidos son los siguientes:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Medición externa</th> </tr> <tr> <th>Medición</th><th>NPSeq</th><th>NPSmin</th><th>NPSmax</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3"><b>Punto 1</b></td><td>57,4</td><td>54,3</td><td>60,0</td></tr> <tr> <td>57,7</td><td>53,5</td><td>60,6</td></tr> <tr> <td>55,7</td><td>52,9</td><td>59,2</td></tr> </tbody> </table> <p><u>Medición interna (ventana cerrada)</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">Medición interna (ventana cerrada)</th> </tr> <tr> <th>Medición</th><th>NPSeq</th><th>NPSmin</th><th>NPSmax</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2"><b>Punto 1</b></td><td>50,1</td><td>47,0</td><td>52,7</td></tr> <tr> <td>49,2</td><td>45,9</td><td>51,3</td></tr> </tbody> </table>	Medición externa				Medición	NPSeq	NPSmin	NPSmax	<b>Punto 1</b>	57,4	54,3	60,0	57,7	53,5	60,6	55,7	52,9	59,2	Medición interna (ventana cerrada)				Medición	NPSeq	NPSmin	NPSmax	<b>Punto 1</b>	50,1	47,0	52,7	49,2	45,9	51,3
Medición externa																																						
Medición	NPSeq	NPSmin	NPSmax																																			
<b>Punto 1</b>	57,4	54,3	60,0																																			
	57,7	53,5	60,6																																			
	55,7	52,9	59,2																																			
Medición interna (ventana cerrada)																																						
Medición	NPSeq	NPSmin	NPSmax																																			
<b>Punto 1</b>	50,1	47,0	52,7																																			
	49,2	45,9	51,3																																			



<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> La obtención, con fecha 11 de marzo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.							
<b>Normativa pertinente:</b> D.S. N°38/2011 "ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA"							
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Lola café y restaurant ha generado molestias en el receptor evaluado debido a sus emisiones de ruido en horario nocturno.							
Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización		
sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S N° 38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo					51,1	43,8	59,1
					53,6	47,6	60,8
					56,9	49,3	61,9
					53,4	49,1	57,4
					53,2	45,6	60,6
					52,4	46,6	61,5
					54,7	48,5	60,9
					<ul style="list-style-type: none"> <li>En ambas mediciones, hubo inexistencia de ruido de fondo que afectase la medición de ruido.</li> <li>Los ruidos registrados y provenientes de la UF corresponden a música envasada y karaoke.</li> <li>Durante la medición de ruido la parte denunciante informó que, a la fecha, no se ha realizado medición de ruido mediante una ETFA en su dirección.</li> <li>Una vez aplicado la corrección de los registros obtenidos durante la medición externa e interna, se constató que el Nivel de Presión Sonora (NPS) en decibeles (dBa) corresponden a 57 dB(A) y 59 dB(A) respectivamente. De este modo, existe una superación en 12 dB(A) y 14 dB(A) respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del D.S. N°38/2011 del MMA (ver reporte técnico adjunto en Anexo 4).</li> </ul>		
<p><b><u>Examen de información</u></b>  Con fecha 21 de febrero de 2023, denunciado cargó al Sistema de Programa de Cumplimiento Ambiental de la SMA (SPDC) el reporte inicial fuera de plazo. En los documentos adjunto se encontraba el denominado "Informe de Medición" con el identificador "CO-IM-507" (ID 3, Anexo 3), de fecha 10 de noviembre de 2022. Al respecto se indica lo siguiente:</p>							



<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> La obtención, con fecha 11 de marzo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.					
<b>Normativa pertinente:</b> D.S. N°38/2011 "ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA"					
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Lola café y restaurant ha generado molestias en el receptor evaluado debido a sus emisiones de ruido en horario nocturno.					
Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
recién descrito la medición no será válida.					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realizó una campaña de medición de ruido con fecha 04 de noviembre de 2022, mediante la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) "FISAM Fiscalizaciones Ambientales SpA.", la cual se encuentra autorizada mediante la Resolución Exenta N° 1247 de fecha 9 de junio de 2021 de la SMA, para realizar, entre otros alcances, mediciones de ruido de acuerdo con el D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA).</li> <li>• El instrumento de medición, correspondiente a un sonómetro integrador marca Larson Davis, modelo LXT2, tipo 1, se ubicó entre 1,2 y 1,5 metros de su eje vertical (piso) y en lo posible a no menos de 3,5 metros de cualquier superficie reflectante en su eje horizontal (paredes, construcciones u otras estructuras reflectantes). Luego, el equipo fue calibrado mediante un calibrador acústico (pistófono), marca Larson Davis modelo CAL 150, tipo 1.</li> <li>• La medición de ruido en el punto receptor escogido se llevó a cabo en la fachada de esta dado que no se encontraban moradores al momento de la medición. No obstante, dicho punto, según lo indicado en el informe (ID 5), es representativo desde el punto de vista del entorno sonoro, donde las emisiones de la fuente se perciben con cierta intensidad debido a su proyección semi esférica. En cuanto a la ubicación de la medición de ruido del punto receptor escogido, éste se ajusta conforme a lo establecido en el Programa de Cumplimiento.</li> <li>• En cuanto a la medición de ruido de fondo, esta fue registrada con dos mediciones consecutivas de 5 minutos, no existiendo diferencia mayor a 2 dB(A). Dado que la UF funciona en horario continuo durante la jornada nocturna, el ruido de fondo fue medido en un punto donde no se percibía la fuente.</li> <li>• Tanto la medición de ruido en el receptor escogido como la medición de ruido de fondo se llevaron a cabo entre las 00:35 hrs hasta las 01:22 hrs.</li> </ul>



<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> La obtención, con fecha 11 de marzo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.					
<b>Normativa pertinente:</b> D.S. N°38/2011 "ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA"					
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Lola café y restaurant ha generado molestias en el receptor evaluado debido a sus emisiones de ruido en horario nocturno.					
Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ambas mediciones de ruido fueron realizadas por un inspector ambiental autorizado por la SMA, de acuerdo con el registro nacional de inspectores ambientales<sup>3</sup>.</li> <li>• Los valores obtenidos de NPC en la campaña de medición dieron como resultado 52 dB(A) en horario nocturno.</li> <li>• En las conclusiones del informe se indica expresamente que la fuente de ruido <b>No Cumple</b> con la normativa del D.S. N°38/2011 del MMA.</li> </ul> <p><b>Conclusiones</b> Con base a los antecedentes presentados por el denunciado, se da inconformidad a la Acción N°4, ya que la medición de ruido efectuada por la ETFA se llevó a cabo fuera del plazo establecido. Sumado a lo anterior, en la medición realizada por la ETFA y por esta Superintendencia, se verificó excedencia sobre la norma de ruido D.S. N°38/2011 del MMA, aún aplicadas las medidas de las Acciones N°1, N°2 y N°3.</p>

<sup>3</sup> <https://www.entidadestecnicas.sma.gob.cl/>



### 3.5 Acción N°5

<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> La obtención, con fecha 11 de marzo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.					
<b>Normativa pertinente:</b> D.S. N°38/2011 "ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA"					
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Lola café y restaurant ha generado molestias en el receptor evaluado debido a sus emisiones de ruido en horario nocturno.					
Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA	Ejecutada	<u>Fecha de inicio:</u> 12.09.2022  <u>Fecha de término:</u> 28.09.2022	Comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	<u>Reporte inicial</u> No aplica.	<p><b><u>Examen de información</u></b></p> <p>Con fecha 21 de febrero de 2023, denunciado cargó al Sistema de Programa de Cumplimiento Ambiental de la SMA (SPDC) el reporte inicial fuera de plazo. En los documentos adjunto se encontraba el denominado "2 Programa de cumplimiento, recepción.pdf" (ID 1), sin embargo, esto se realizó fuera del plazo establecido en el PdC.</p> <p><b><u>Conclusiones</u></b></p> <p>Se verificó inconformidad respecto a la Acción N°5.</p>



## Registros

 Programa de Cumplimiento

**Expediente: D-122-2022**

 Fecha Resolución : 02-09-2022  
 Fecha Término: 25-11-2022  
 Frecuencia Reporte: Sin Reportes de Avance  
 Estado: Programa de Cumplimiento en ejecución  
» Tipo PdC: Guía PdC 2018  
 PdC Aprobado:  Descargar

 Unidad fiscalizable  
▶ [LOLA CAFÉ Y RESTAURANTE](#)  
San Pedro de Atacama - Región de Antofagasta

©2023 Airbus/ Digital Globe/ Vexcel 

 Reportes (1)  Sancionatorios asociados (1)

#	Tipo Reporte	Fecha Envío	Link
1	Inicial	21-02-2023	 Ver Detalle  Descargar Comprobante de Envío

Fotografía 11. Fecha: 15.03.2023.  
Descripción del medio de prueba: Se observa registro del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) que da cuenta de la carga del reporte inicial, efectuada con fecha 21 de febrero de 2023.

33

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
General Lagos 0738, Antofagasta / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)



### 3.6 Acción N°6

<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> La obtención, con fecha 11 de marzo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.					
<b>Normativa pertinente:</b> D.S. N°38/2011 "ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA"					
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Lola café y restaurant ha generado molestias en el receptor evaluado debido a sus emisiones de ruido en horario nocturno.					
Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exento N° 116/2018 de la Superintendencia.	Por ejecutar	<u>Fecha de inicio:</u> 12.09.2022  <u>Fecha de término:</u> 25.11.2022	Carga de reporte único final a SPDC.	<u>Reporte final</u> Comprobante electrónico digital del SPDC.	<p><b><u>Examen de información</u></b>            A la fecha del presente informe el denunciado no ha cargado el reporte final.</p> <p><b><u>Conclusiones</u></b>            Se constató inconformidad respecto a la Acción N°6.</p>



#### 4 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1, N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N° 2/2022 ROL D-122-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

Nº Acción	Acción	Tipo de acción	Hallazgos
4	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S N° 38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.	Por ejecutar	Con base a los antecedentes presentados por el denunciado, se da inconformidad a la Acción N°4, ya que la medición de ruido efectuada por la ETFA se llevó a cabo fuera del plazo establecido. Sumado a lo anterior, en la medición realizada por la ETFA y por esta Superintendencia, se verificó excedencia sobre la norma de ruido D.S. N°38/2011 del MMA, aún aplicadas las medidas de las Acciones N°1, N°2 y N°3.
5	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la	Por ejecutar	Denunciado cargó el Programa de Cumplimiento aprobado en el SPDC fuera de plazo.



Nº Acción	Acción	Tipo de acción	Hallazgos
	Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA		
6	Cargar en el SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exento N° 116/2018 de la Superintendencia.	Por ejecutar	Denunciado no ha cargado en el SPDC el reporte final a la fecha.

## 5 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°2 / ROL D-122-2022, de fecha 02 de septiembre de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba programa de cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Lola Café y Restaurante.
2	Acta de inspección ambiental de fecha 02 de diciembre de 2022.
3	Reporte inicial cargado por el titular en el SPDC.
4	Reporte técnico N°1145.

